



00000264

Resolución Sub-Gerencial

Nº 253 -2019-GRA/GRTC-SGTT

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 94812-19 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES VIP COSTEÑO SRL, sobre sustitución, incremento y baja de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente indicado en la referencia, de fecha 26-07-2019, la EMPRESA DE TRANSPORTES VIP COSTEÑO S.R.L., con RUC Nº 20600796829, representada por su Gerente don Miguel Ángel Navarrete Rojas, solicita la sustitución de dos (2) unidades vehiculares y el incremento también de dos unidades vehiculares, al estar autorizada para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, mediante la Resolución Sub Gerencial Nº 0473-2018-GRA/GRTC-SGTT, precisando que solicita la sustitución de los vehículos de placas de rodaje Nos. V5V-951 y C6U-950 por los vehículos de placas Nos. ZBR-967 y X1H-706, y el incremento de los vehículos de placas de rodaje Nos. V2P-793 y C9B-953, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 134-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 05-09-2019, notificada a la transportista el 12 del mismo mes y año, se comunica a la transportista cinco observaciones, otorgándole un plazo diez días hábiles para que las subsane. Con su expediente complementario de fecha 19-09-2019, la transportista presenta documentación a fin de levantar las observaciones anotadas. Posteriormente, con su documento de fecha 20-09-2019 la transportista presenta nuevo pedido de sustitución de dos unidades vehiculares e incremento de dos unidades vehiculares, en el que aparece variación en cuanto a que los vehículos que ingresarían como sustitución son los de placas: C9B-953 y ZBR-967, y los que ingresarían como incremento son los de placas de rodaje: V2P-793 y X1H-706.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, es la satisfacción de las necesidades de viaje de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del medio ambiente y la protección de la comunidad en su conjunto.

QUINTO.- El artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", y el numeral 25.5.2 refiere que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

SEXTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o **sustitución** de vehículos.

SÉTIMO.- El artículo 67º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, referente a la obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados, establece que el transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente.

OCTAVO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma, señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

NOVENO.- Del expediente aparece que a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 0473-2018-GRA/GRTC SGTT de fecha 14-12-2018, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES VIP COSTEÑO S.R.L., autorización para prestar el servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – La



00000263

Resolución Sub-Gerencial

Nº 253 -2019-GRA/GRTC-SGTT

Punta de Bombón y viceversa (vía Fiscal), por el periodo de diez años, con vehículos de la categoría M2 C3, **amparada en la excepción contenida en el artículo 20º numeral 20.3.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte** y en la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, que establece en su artículo 2º que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto, **en rutas donde no existan transportes autorizados que presten servicio con vehículo habilitados de la categoría M3 Clase III.**

DÉCIMO. Con Resolución Sub Gerencial N° 219-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de setiembre del 2019, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS. S.R.L. autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa, vía Fiscal, con vehículos de un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 64.8 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D.S. N° 017-2009-MTC, incorporado por el D.S. N° 020-2019-MTC, establece que conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización**, siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. En consecuencia, conforme a la norma antes glosada, todos los vehículos habilitados a la transportista con la Resolución Sub Gerencial N° 0473-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14-12-2018, tiene vigencia su habilitación vehicular hasta el término de su autorización, pudiendo, con vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, realizar únicamente el trámite de sustitución de flota vehicular, en el entendido que la sustitución es el resultado de cambiar una cosa por otra cumpliendo igual función, por tanto, procede amparar el pedido de sustitución vehicular solicitada por la transportista, puesto que los vehículos ofertados son de los años de fabricación 2015 y 2016, es decir menos antiguos que las unidades vehiculares sustituidas que eran de los años 2012 y 2014.

DÉCIMO TERCERO. En cambio, respecto al pedido de la transportista de habilitación vehicular, vía incremento con vehículos de la categoría M2 C III, en la ruta que tiene autorizada de Arequipa – Punta de Bombón y viceversa vía Fiscal, **RUTA EN LA QUE en la actualidad YA EXISTEN VEHÍCULOS HABILITADOS CON UN PESO NETO VEHICULAR MAYOR A 5.7 TONELADAS, ES DECIR DE MAYOR TONELAJE QUE LAS UNIDADES OFERTADAS.** su pedido deviene en improcedente, al no estar ya comprendida su autorización en la excepción del artículo 20.3.2 del RENAT concordante con las Ordenanzas Regionales Nos. 101, 130 y 239-AREQUIPA.

DÉCIMO CUARTO. Efectuada la evaluación del expediente, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, **para obtener la habilitación vehicular por sustitución de flota**, de los vehículos de placas de rodaje C9B-953(2015) y ZBR-867(2016), y la baja de los vehículos salientes de placas V5V-951(12) y C6U-950(14), al estar acreditado que estas unidades ya no son de propiedad de la transportista.

DÉCIMO QUINTO. Es aplicable al presente caso, el principio de privilegio de controles posteriores, contemplado en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su artículo 34º numeral 34.1 prescribe: **“Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”,** y en el numeral 34.3: **“En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los**



00000262

Resolución Sub-Gerencial

Nº 253 -2019-GRA/GRTC-SGTT

supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Nº 075-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. Nº 004-2019-JUS, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D. S. Nº 017-2009-MTC, sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **PROCEDENTE**, en parte, la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIP COSTEÑO SRL**, con RUC Nº 20600796829, representada por su Gerente General don Miguel Ángel Navarrete Rojas, **autorizando la habilitación** de los vehículos de placas C9B-953(2015) y ZBR-967(2016) por sustitución de flota, la **baja de los vehículos de placas V5V-951(2012) y C6U-950(2014)** y la habilitación de conductores, en el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, según autorización otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 0473-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14-12-2018, quedando el artículo primero conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VIP COSTENO SRL
MOTIVO	Sustitución y baja de flota vehicular.
MODALIDAD	Servicio regular.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa (Via Fiscal).
ESCALA COMERCIAL	Sin escala, servicio directo.
ITINERARIO	Arequipa, Km. 48, Cruce La Joya, San José, Fiscal, Cocachacra, Punta de Bombón y viceversa.
FRECUENCIAS	Seis (06) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00, 05:00, 08:00, 12:00, 13:00 y 18:00 horas De Punta de Bombón: 04:00, 08:00, 10:00, 13:00, 16:00 y 18:00 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cuatro (04) unidades: T3V-964(2008), V5V-951(2012), C6U-950(2014) y B6V-958(2005).
VEHICULOS SUSTITUIDOS Y DADOS DE BAJA	Dos (02) unidades: V5V-951(2012) y C6U-950(2014).
VEHICULOS HABILITADOS POR SUSTITUCIÓN	Dos (02) unidades: C9B-953(2015) y ZBR-967(2016).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cuatro (04) vehículos: T3V-964(2008), C9B-953(2015), ZBR-967(2016) y B6V-958(2005).
FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículos: T3V-964(08), C9B-953(2015) y ZBR-967(2016),
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B6V-958(2005).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 14-12-2018 al 14-12-2028.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de incremento de flota vehicular, solicitado por la transportista, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información en cuanto a los vehículos habilitados por sustitución y los conductores habilitados.

ARTÍCULO CUARTO. Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

04 OCT. 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ina. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)



00000261

Resolución Sub-Gerencial

Nº 253 -2019-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 94812-2019

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES VIP COSTEÑO SRL

ANEXO Nº 01

1.-VEHÍCULOS HABILITADOS POR SUSTITUCIÓN:

PLACA	AÑO FRABICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
C9B-953	2015	22-07-2020	RIMAC	24-01-2020	REVISUR	NEXT COM	25-07-2019
ZBR-967	2016	24-07-2020	RIMAC	25-01-2020	REVISUR	NEXT COM	25-07-2019

2- FLOTA VEHICULAR: CUATRO VEHÍCULOS: OPERATIVA: 03 VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
T3V-964	2008
C9B-953	2015
ZBR-967	2016

3.- FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
B6V-958	2005

4.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS HABILITADOS:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
01	MELGAREJO TICONA, MARCO ANTONIO	H43274255	A Tres c profesional	08-04-2022
02	LINAREZ FIERRO, EDWIN ROLANDO	H42430729	A Tres c profesional	16-03-2021